

SEGURO DE EXPLOTACIÓN DE APICULTURA

CONDICIONES ESPECIALES

De conformidad con el Plan Anual de Seguros, aprobado por Consejo de Ministros, se garantizan los bienes asegurables, en base a estas condiciones especiales, complementarias de las generales de seguros pecuarios, de las que este documento es parte integrante.

ÍNDICE

Página

Capítulo I: DEFINICIONES	3
Capítulo II: OBJETO DEL SEGURO	5
1ª – GARANTÍAS	5
2ª – RIESGOS CUBIERTOS	5
3ª – EXCLUSIONES Y LIMITACIONES	6
4ª – PERIODO DE GARANTÍAS	7
5ª – ELECCIÓN DE COBERTURAS	7
Capítulo III: BIENES ASEGURABLES	8
6ª – ÁMBITO DE APLICACIÓN	8
7ª – TITULAR DEL SEGURO	8
8ª – EXPLOTACIONES ASEGURABLES	8
9ª – PRODUCCIÓN ASEGURABLE	9
10ª – CLASE DE EXPLOTACIÓN	9
Capítulo IV: CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO	10
11ª – PERIODOS DE SUSCRIPCIÓN.....	10
12ª – VALOR UNITARIO	10
13ª – NÚMERO DE ANIMALES	10
14ª – BONIFICACIONES Y RECARGOS	10
15ª – CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE EXPLOTACION Y MANEJO	10
16ª – PAGO DE LA PRIMA.....	11
17ª – ENTRADA EN VIGOR	14
18ª – PERIODO DE CARENCIA.....	14
19ª – CAPITAL ASEGURADO Y CAPITAL GARANTIZADO	15
20ª – OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y DEL ASEGURADO	18
Capítulo V: SINIESTRO E INDEMNIZACIÓN	20
21ª – COMUNICACIÓN DE SINIESTROS	20
22ª – INSPECCIÓN DE LOS DAÑOS	21
23ª – SINIESTRO INDEMNIZABLE.....	21
24ª – FRANQUICIA.....	22
25ª –CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN	22
26ª –CONSULTA Y VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	23
Capítulo VI - ANEXOS	24
ANEXO I – RIESGOS CUBIERTOS Y CONDICIONES DE COBERTURAS	24
ANEXO II - MÉTODO DE CÁLCULO DEL ÍNDICE DE VEGETACIÓN	25
ANEXO III – ZONAS HOMOGÉNEAS.....	28
ANEXO IV - CLASIFICACIÓN DE COMARCAS SEGÚN APROVECHAMIENTO APÍCOLA.....	31

Capítulo I: DEFINICIONES

CAJA: Recipiente que contiene al enjambre y a los elementos propios necesarios para su supervivencia.

CARA DE UN CUADRO: Cada una de las 2 superficies de celdillas de un cuadro (una colmena estándar, tiene 24 caras).

CARA DE CRÍA: Cuenta, al menos, con un 20% de su superficie de celdas de cría.

CARA DE MIEL: Cuenta con más del 60% de su superficie, de celdas de miel operculada (*independientemente de que las celdas restantes estén vacías, o con cría, polen, etc.*).

CARA CON ABEJAS ABUNDANTES: Está ocupada en más del 50% de su superficie por abejas.

CÓDIGO REGA: Serie alfanumérica de 14 dígitos asignada a cada explotación que identifica de forma exclusiva a cada explotación en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA).

COMARCA DE REFERENCIA: Comarca o Comarcas elegidas por el apicultor para la obtención del bien asegurado de acuerdo con su plan de producción para cada periodo definido a efectos del seguro.

COLMENA: Unidad de producción apícola, que incluye la caja, el enjambre y la producción.

DURACIÓN DE GARANTÍAS: periodo de tiempo en el que la explotación se encuentra amparada por las coberturas de la póliza.

ENJAMBRE: Colonia de abejas productoras de miel (*Apis mellifera*).

EXPLOTACIÓN APÍCOLA: Conjunto de todas las colmenas, repartidas en uno o varios colmenares, de un mismo titular.

INFRASEGURO: Situación en la que el Valor de las explotaciones incluidas en la declaración es superior a su Valor Asegurado.

MÍNIMO INDEMNIZABLE: Daño mínimo producido por un riesgo cubierto y que debe superarse para poder tener derecho a indemnización.

NÚCLEO: Caja con un tamaño máximo del 60% del tamaño de una colmena de producción, cuya función es la de la creación de nuevas colonias.

REGLA DE EQUIDAD: Reducción de la indemnización en la misma proporción en que se encuentra la prima satisfecha respecto a la que debería haber aplicado, de acuerdo con el contrato del seguro.

REGLA PROPORCIONAL: Reducción de la indemnización en la misma proporción en que se encuentra el capital asegurado respecto al valor real de la explotación, de acuerdo con el contrato del seguro.

DECENA: Conjunto de diez días en que se divide cada mes para el cálculo del Índice de Vegetación. La tercera decena del mes estará compuesta por el número de días que resten desde la segunda, hasta su conclusión.

ÍNDICE DE VEGETACIÓN MEDIO (NDVI-M): Es el Índice de Vegetación de cada decena, calculado para cada Comarca o zona homogénea de apicultura, según el Anexo II, como media aritmética de los índices de vegetación de la serie 2000 al 2014.

ÍNDICE DE VEGETACIÓN ACTUAL (NDVI-A): Es el Índice de Vegetación Medio de cada decena, calculado para cada Comarca o zona homogénea de apicultura, según el anexo II, para el año en curso.

ÍNDICE DE VEGETACIÓN GARANTIZADO (NDVI-G): Es el Índice de Vegetación Medio de cada decena, calculado para cada Comarca o zona homogénea de apicultura, según el anexo II, menos el 1,25 de la desviación típica del mismo, para la misma decena.

A efectos del cálculo del índice de vegetación garantizado, tanto el índice de vegetación medio como la desviación típica se multiplicarán por el factor 0,97.

TOMA DE EFECTO DEL SEGURO: Momento en que se hacen efectivas las coberturas, una vez producida la entrada en vigor y transcurrido el periodo de carencia.

VALOR DE LA EXPLOTACIÓN: es la suma de los resultados de multiplicar el número de colmenas asegurables, presentes en la explotación, por su Valor unitario.

Capítulo II: OBJETO DEL SEGURO

1ª – GARANTÍAS

I. GARANTÍA BÁSICA

Se cubren los daños ocasionados en las colmenas / núcleos por los riesgos que se describen en “Riesgos Cubiertos” para esta garantía.

II. GARANTÍAS ADICIONALES

Para complementar la garantía básica, se podrán asegurar las siguientes garantías adicionales, que cubren los riesgos que se detallan en “Riesgos Cubiertos” y que se podrán elegir como se describe en el anexo I:

1. Sequía
2. Desabejado repentino provocado por abejaruco
3. Incendio

2ª – RIESGOS CUBIERTOS

I. GARANTÍA BÁSICA

Se cubren los daños causados en las colmenas y núcleos (*incluyendo la caja, el enjambre y la propia producción, según se especifica en este condicionado*) por los siguientes riesgos garantizados:

1. INUNDACIÓN – LLUVIA TORRENCIAL: Precipitaciones de tal magnitud que ocasionen el desbordamiento de los ríos, rías, arroyos, ramblas, lagos y lagunas o arrolladas, avenidas y riadas. Se deberán constatar daños o señales evidentes de arrastre o enlodado de colmenas/núcleos.
2. VIENTO HURACANADO: Vientos con rachas que por su magnitud provoquen la pérdida de la producción por volcado de las colmenas/núcleos. Se podrán constatar daños generalizados en la zona afectada.
3. GOLPE DE CALOR: Condiciones de temperatura excepcionales que ocasionen la pérdida de la producción por derretimiento de la cera, la miel, y la muerte de las abejas, con el colapso de la colmena/núcleo. Se podrán constatar daños generalizados en los asentamientos de la zona afectada.
4. NIEVE: Precipitaciones de nieve de tal magnitud que ocasionen daños en las colmenas/núcleos asegurados.

II. GARANTÍAS ADICIONALES

1. SEQUÍA: Cuando, conforme a lo dispuesto en el anexo II de este Condicionado, el Índice de Vegetación Actual, medido decenalmente para cada comarca o zona homogénea de apicultura relacionados en el anexo III, es inferior durante dos o más decenas consecutivas al Índice de Vegetación Garantizado (*una vez haya dos consecutivas, se contabilizan también las no consecutivas*). Se computará independientemente para cada uno de los periodos en que a su vez se divide el periodo de garantías.
2. DESABEJADO REPENTINO PROVOCADO POR ABEJARUCO: Estado de las colmenas que las hace inviables, por pérdida mayoritaria de sus individuos, encontrándose por colmena como máximo 6 caras ocupadas por abejas abundantes, y constatándose un nivel de ocupación por reservas (cría y miel) de como mínimo lo especificado en la siguiente tabla:

Nº de caras con abejas abundantes	Nº mínimo de caras de miel más cría
0	5
1	6
2	7
3	9
4	12
5	14
6	16

Deberán constatarse en el asentamiento signos evidentes de la presencia de abejarucos (restos de egagrópilas).

3. INCENDIO: Combustión y abrasamiento por fuego con llama de las colmenas/núcleos. También estarán garantizados los daños por humo de incendio forestal o parcelas agrícolas a una distancia no superior a 150 metros de aquéllas, y siempre y cuando se produzca la pérdida por inviabilidad de la producción y del enjambre.

3ª – EXCLUSIONES Y LIMITACIONES

Además de las exclusiones previstas en la Condición Cuarta de las Condiciones Generales, se excluyen de todas las garantías:

- Los sucesos en los que el técnico designado por Agroseguro no pueda efectuar el examen de las colmenas/núcleos o sus restos (por causas no imputables a dicho técnico o a Agroseguro).
- Los daños producidos por plagas y enfermedades.
- Los daños que no se originen por la acción de los riesgos cubiertos sobre la explotación asegurada.
- Estarán excluidos los incendios cuyo origen o foco inicial del mismo se haya producido en una fecha anterior a la entrada en vigor de la declaración de seguro.

- Asimismo, estarán excluidos los siniestros por humo de incendio no totales, es decir, que no dejen la colmena/núcleo sin viabilidad futura.
- Las garantías adicionales de sequía y desabejado repentino provocado por abejaruco, no serán asegurables para los núcleos.

4ª – PERIODO DE GARANTÍAS

El periodo de garantías será:

- Garantía básica y garantía adicional de incendio: las garantías se inician con la toma de efecto, y nunca antes del 1 de noviembre de 2019, y tendrán una duración de un año.
- Garantía adicional de sequía: desde el 1 de febrero hasta el 31 de octubre de 2020.
- Garantía adicional de desabejado repentino provocado por abejaruco: desde el 1 de agosto hasta el 20 de septiembre de 2020.

5ª – ELECCIÓN DE COBERTURAS

El asegurado podrá elegir con la contratación de la garantía básica la contratación de las garantías adicionales, según se describe en el anexo I.

Para la garantía adicional de sequía el apicultor tendrá posibilidad de elección del cálculo de la indemnización con mayor porcentaje de compensación en primavera o en la otoñada.

Capítulo III: BIENES ASEGURABLES

6ª – ÁMBITO DE APLICACIÓN

I. GARANTÍA BÁSICA

El ámbito de aplicación de este Seguro se extiende a todas las explotaciones asegurables en el territorio nacional.

II. RESTO DE GARANTÍAS

Para la Comunidad Autónoma de Canarias, no será asegurable la garantía adicional de sequía.

La garantía adicional de desabejado repentino provocado por abejaruco sólo estará garantizada en las comarcas de Trujillo, Llerena, Castuera y Badajoz de Extremadura, en las colmenas de asentamientos ubicados en las mismas a 24 de julio (se constatará en la documentación oficial, según los programas de traslado -si proceden- y según los movimientos anotados en el libro de registro apícola).

7ª – TITULAR DEL SEGURO

El titular del seguro será el titular de la explotación o de la subexplotación que figure como tal en el REGA (nombre e identificación fiscal). Igualmente podrá ser titular de la póliza toda aquella persona, física o jurídica que, teniendo interés en el bien asegurable, figure en algún apartado de dicho código REGA.

El titular del seguro deberá notificar a la autoridad competente del REGA de su comunidad autónoma, cuantos cambios o modificaciones fuesen necesarias para una correcta identificación de la explotación, titular y bienes asegurables.

8ª – EXPLOTACIONES ASEGURABLES

Son explotaciones asegurables todas aquéllas que estén inscritas en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA), dedicadas a la producción de miel y otros productos apícolas. Deben cumplir lo dispuesto en la Normativa reguladora, de entre ella, en el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, y sus modificaciones, por el que se establecen las normas de ordenación de las explotaciones apícolas.

La identificación de las explotaciones aseguradas se realizará mediante los códigos nacionales asignados por el REGA, debiendo figurar dichos códigos en las pólizas.

Tendrán consideración de explotaciones diferentes para un mismo asegurado aquéllas que disponen de un código del REGA diferente.

A efectos del Seguro se distinguen dos Regímenes de manejo:

- Explotaciones estantes, con una misma ubicación durante el periodo de garantías, y
- Explotaciones trashumantes

Podrán asegurarse opcionalmente como Producciones Ecológicas las así registradas según las normas vigentes; que cumplan los requisitos específicos aplicables para la producción en apicultura, y que estén sometidos a los controles que las certifiquen como tales, efectuados por la autoridad u organismo de control de agricultura ecológica oficialmente reconocido por la comunidad autónoma donde radique la explotación.

Las explotaciones objeto de aseguramiento gestionadas por un mismo apicultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.) y Comunidades de Bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única Declaración de Seguro.

No serán asegurables: Las explotaciones en que el número de colmenas sea inferior a 8.

9ª – PRODUCCIÓN ASEGURABLE

Será el número de colmenas (incluyendo los núcleos) que, según el libro de registro de la explotación apícola, posea el Titular de la explotación inscrita en el Registro General de Explotaciones Ganaderas.

Se establecen los siguientes tipos de colmenas racionales:

- a) Colmenas tipo troncos.
- b) Colmenas tipo Layens.
- c) Colmenas tipo Vertical o Layens con alzas.
- d) Núcleos.

10ª – CLASE DE EXPLOTACIÓN

A efectos de lo establecido en el Artículo Cuarto del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978 sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran clase única todas las explotaciones asegurables de apicultura.

El asegurado deberá incluir todas las explotaciones asegurables que posea en el ámbito de aplicación en una única declaración de seguro.

Capítulo IV: CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO

11ª – PERIODOS DE SUSCRIPCIÓN

El tomador o el asegurado deberán suscribir el seguro en el periodo establecido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración que haya sido suscrita fuera de dichos plazos.

12ª – VALOR UNITARIO

Los precios unitarios por colmena y núcleo a aplicar a efectos del seguro, pago de primas e importe de las indemnizaciones, serán fijados libremente por el asegurado, adecuándose al valor real, debiendo respetar los máximos y mínimos establecidos a estos efectos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Estos valores, serán únicos para todas las colmenas de cada tipo del apicultor.

El valor unitario de aseguramiento para las colmenas se subdivide a su vez en tres conceptos, correspondientes al valor garantizado de la caja, el enjambre y la producción; en el caso de los núcleos, en caja y enjambre.

13ª – NÚMERO DE ANIMALES

Al suscribir el seguro, el asegurado declarará, atendiendo a la información actualizada que figure en el REGA, el número de unidades de producción (colmenas y núcleos) de las que es titular.

En el caso de asegurar la garantía adicional de sequía, deberá asegurar el número de colmenas por asentamiento indicando la/s comarca/s de referencia según se definen en el Capítulo 1.

14ª – BONIFICACIONES Y RECARGOS

La Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A., podrá conceder en un futuro bonificaciones o recargos a las primas a aquellos asegurados que cumplan con las condiciones que se establezcan, teniendo en cuenta su continuidad en la contratación y sus resultados técnicos y económicos.

15ª – CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE EXPLOTACION Y MANEJO

Son las establecidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para que los bienes estén garantizados.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las Condiciones Técnicas Mínimas de Manejo y Explotación, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

El incumplimiento grave de las Condiciones Técnicas Mínimas de Manejo y Explotación llevará aparejada la pérdida del derecho a indemnización, con suspensión de las garantías mientras que no se verifique el cumplimiento de las mismas.

16ª – PAGO DE LA PRIMA

1. SEGURO NO RENOVABLE

El pago de la prima única podrá efectuarse de alguna de las dos formas siguientes:

A) AL CONTADO

A1) Pago por domiciliación bancaria

El cobro se realizará mediante domiciliación bancaria en la cuenta bancaria especificada en la declaración de seguro.

Será nula y no surtirá efecto alguno la declaración de seguro que se reciba en Agroseguro fuera del período de suscripción establecido, así como aquella otra en la que, aún recibida dentro de dicho plazo, no pueda realizarse el cobro íntegro de la prima.

Cuando se produzcan modificaciones en la declaración de seguro que supongan una regularización de la prima, Agroseguro abonará o cargará el importe correspondiente a dicha regularización, según proceda, en la cuenta bancaria especificada en la declaración de seguro. En esta cuenta bancaria, además se realizarán los pagos de indemnizaciones por los siniestros.

Estas modificaciones serán nulas y no tendrán ningún efecto si el importe íntegro de la regularización no ha sido pagado, por lo que en caso de siniestro, tales modificaciones no serán tenidas en cuenta a la hora de calcular la correspondiente indemnización.

A2) Pago por transferencia bancaria

El pago se realizará por el tomador del seguro, en el período de suscripción establecido, mediante transferencia bancaria o ingreso directo, a favor de la cuenta de Agroseguro, abierta en la entidad de crédito que, por parte de Agroseguro, se establezca en el momento de la contratación.

La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario como fecha de la transferencia o ingreso directo. Copia de dicho justificante se deberá remitir a Agroseguro cuando sea requerido.

A estos efectos, se entiende por fecha de la transferencia, la fecha de recepción en la entidad de crédito de la orden de transferencia, siempre que entre ésta y la fecha en que dicha orden se haya efectivamente cursado o ejecutado no medie más de un día hábil. Por tanto, cuando entre la fecha de recepción de la orden y la del curso efectivo de la misma por la entidad de crédito medie más de un día hábil, se considerará como fecha de pago de la prima el día hábil anterior a la fecha en que se haya efectivamente cursado o ejecutado por dicha entidad la transferencia.

Para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del período de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización del período de suscripción.

Será nula y no surtirá efecto alguno la declaración de seguro, cuya prima no haya sido pagada en la forma y plazos establecidos.

Cuando se produzcan modificaciones en la declaración de seguro que supongan una regularización de la prima, Agroseguro abonará el importe correspondiente a dicha regularización en la cuenta del tomador, o en el caso de cargo, el tomador del seguro deberá realizar el pago mediante transferencia bancaria a favor de la cuenta de Agroseguro. En la cuenta bancaria del tomador, además se realizarán los pagos de indemnizaciones por los siniestros.

Estas modificaciones serán nulas y no tendrán ningún efecto si el importe íntegro de la regularización no ha sido pagado, por lo que en caso de siniestro, tales modificaciones no serán tenidas en cuenta a la hora de calcular la correspondiente indemnización.

B) FRACCIONADA

Se podrá acceder a esta forma de pago, cuando en el momento de suscribir la declaración de seguro, se cumplan los dos requisitos siguientes:

- El seguro debe tener en el momento de la contratación, un coste a cargo del tomador superior al importe mínimo que establece la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria (SAECA) para poder conceder un aval por las cantidades aplazadas.
- El asegurado debe tener contratado el correspondiente aval afianzado de SAECA, por una cuantía que debe cubrir al menos el importe de las siguientes fracciones.

El pago de la prima única se realizará en fracciones, según se indica a continuación:

- 1) Primera fracción: se corresponderá al menos con la cuantía o porcentaje, establecido por SAECA en el momento de la contratación, del importe del coste del seguro a cargo del tomador, más el total de la cuantía que corresponda por el fraccionamiento y el aval, que serán abonados en el mismo momento de la suscripción del seguro.

Se podrá elegir entre las modalidades de pago establecidas para el pago al contado.

En el caso de que el aval afianzado no alcanzara el total de las siguientes fracciones, el exceso por encima del importe avalado deberá ser abonado en la primera fracción, de no ser así, se entenderá que la primera fracción no ha sido abonada y por tanto no tendrá efecto el pago ni la declaración de seguro, que será nula.

- 2) Siguientes fracciones: se corresponderán con el resto del importe del coste del seguro a cargo del tomador no abonado en la primera fracción, que será pagado mediante recibo que se presentará al cobro en los plazos previstos en la declaración de seguro.

El cobro se realizará mediante domiciliación bancaria en la cuenta del asegurado especificada en la declaración de seguro.

Las siguientes fracciones se entenderán satisfechas a la fecha de emisión del recibo correspondiente, salvo que intentado el cobro, se produjese la devolución del recibo.

En caso de no haberse satisfecho alguna de las siguientes fracciones, Agroseguro notificará por escrito al asegurado la falta de pago. En el caso de no producirse dicho pago, pasado un mes del vencimiento, Agroseguro iniciará los trámites con SAECA a fin de ejecutar el correspondiente aval.

Cuando se produzcan modificaciones en la declaración de seguro que supongan una regularización de las primas, Agroseguro abonará o cargará el importe correspondiente a dicha regularización, según proceda, en la cuenta bancaria del asegurado especificada en la declaración de seguro, no afectando a la cuantía de las siguientes fracciones. En esta cuenta bancaria, además se realizarán los pagos de indemnizaciones por los siniestros.

Estas modificaciones serán nulas y no tendrán ningún efecto si el importe íntegro de la regularización no ha sido pagado, por lo que en caso de siniestro, tales modificaciones no serán tenidas en cuenta a la hora de calcular la correspondiente indemnización.

2. SEGURO RENOVABLE

2.1. PRIMERA PRIMA

Podrá realizarse el pago al contado o fraccionado, siendo de aplicación todo lo establecido para el seguro no renovable.

2.2. PRIMAS SUCESIVAS

La prima de los periodos sucesivos, será la que resulte de aplicar al capital asegurado las tarifas que se establezcan en cada Plan de Seguros, fundadas en criterios técnico actuariales, establecidos en cada momento por Agroseguro, teniendo en cuenta, además, las modificaciones de garantías y las modificaciones en el valor de los bienes asegurados.

Agroseguro, al menos con 2 meses de antelación al vencimiento del contrato, notificará al tomador y al asegurado la prima para cada nuevo período de cobertura, comunicando la fecha de presentación al cobro del recibo correspondiente en la cuenta bancaria especificada en la declaración de seguro.

El pago de la prima única se realizará al contado o de forma fraccionada, siendo de aplicación todo lo establecido para el seguro no renovable, pero realizando todos los pagos mediante domiciliación bancaria en la cuenta especificada en la declaración de seguro y además aplicando los siguientes aspectos según la forma de pago elegida:

A) AL CONTADO POR DOMICILIACIÓN BANCARIA

El pago de las sucesivas primas se hará al vencimiento de la anualidad anterior, procediendo Agroseguro al cobro mediante domiciliación bancaria en la cuenta especificada en la declaración de seguro.

En caso de falta de pago de una de las primas sucesivas, el contrato queda resuelto un mes después del día de vencimiento de la anualidad anterior, procediendo Agroseguro a la notificación de dicha circunstancia al tomador y al asegurado.

B) FRACCIONADA POR DOMICILIACIÓN BANCARIA

Primera fracción: el pago de la primera de las fracciones de las sucesivas primas se hará al vencimiento de la anualidad anterior, procediendo Agroseguro al cobro mediante domiciliación bancaria en la cuenta especificada en la declaración de seguro.

En caso de falta de pago de la primera de las fracciones de la prima sucesiva, el contrato queda resuelto un mes después del día de vencimiento de la anualidad anterior, procediendo Agroseguro a la notificación de dicha circunstancia al tomador y al asegurado.

Siguientes fracciones: se presentarán al cobro mediante domiciliación bancaria en la cuenta especificada y en los plazos previstos en la declaración de seguro.

En caso de no haberse satisfecho alguna de las siguientes fracciones, Agroseguro notificará por escrito al asegurado la falta de pago. En el caso de no producirse dicho pago, pasado un mes del vencimiento, Agroseguro iniciará los trámites con SAECA a fin de ejecutar el correspondiente aval.

17ª – ENTRADA EN VIGOR

La entrada en vigor del seguro dependerá de la modalidad de pago elegida:

- 1) Pago por domiciliación bancaria: el seguro entrará en vigor a las cero horas del día siguiente al día de la recepción de la declaración de seguro en Agroseguro.
- 2) Pago por transferencia bancaria: el seguro entrará en vigor a las cero horas del día siguiente al día en el que se pague la prima del seguro y siempre que se haya formalizado la declaración de seguro.

Si el asegurado vuelve a contratar o renueva el seguro en los diez días anteriores o posteriores al vencimiento de la declaración de seguro anterior, la fecha de entrada en vigor coincidirá con la de la declaración de seguro vencida, pero con una anualidad más.

La toma de efecto de las garantías se producirá una vez concluido el periodo de carencia.

18ª – PERIODO DE CARENIA

Se establece un periodo de carencia, en días completos contados desde la entrada en vigor del seguro, de 7 días.

El alta de nuevas colmenas a lo largo de la vigencia de la declaración de seguro, estará sometido a las carencias establecidas, una vez efectuado el pago de la prima.

No tendrán carencia para las coberturas incluidas en la póliza del año anterior, las explotaciones:

- Que contratan la modalidad no renovable o renovable en la primera anualidad, si en el plan inmediato anterior tenían contratado el seguro, y renuevan en el plazo de diez días anteriores o posteriores al vencimiento del mismo.
- Que contratan la modalidad renovable en sucesivas anualidades.

19ª – CAPITAL ASEGURADO Y CAPITAL GARANTIZADO

El Capital Asegurado de la explotación se fija en el 100 por 100 del Valor de la Producción establecido en la declaración de seguro.

El Valor de la Producción será el resultado de aplicar al nº de colmenas y núcleos declarado, el precio unitario asignado por el asegurado.

El valor unitario de aseguramiento de las colmenas se subdivide en el valor garantizado de la caja, el enjambre y la producción. En el caso de los núcleos se subdivide en el valor garantizado de la caja y el enjambre. Los porcentajes fijados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación son los siguientes:

	Distribución del valor unitario garantizado		
Tipo de colmena	Caja	Enjambre	Producción
Layens	23%	41%	36%
Vertical y Layens con alza	30%	34%	36%
Núcleos	40%	60%	-

Los troncos aplican los mismos porcentajes que las colmenas Layens

▪ **CAPITAL GARANTIZADO PARA EL RIESGO DE SEQUÍA:**

Para el riesgo de sequía únicamente estará garantizado el porcentaje del valor unitario correspondiente a producción.

Para este riesgo, el valor máximo de compensación para cada uno de los periodos en que se divide el periodo de garantías, según la fecha de ocurrencia del siniestro, será:

1. Para la garantía adicional de Sequía con mayor compensación en primavera:

Número de decenas con sequía en el periodo	Periodos	
	1 de febrero a 30 de junio	1 de julio a 31 de octubre
Hasta 4	9%	5%
5	14%	7%
6 ó más	29%	10%

2. Para la garantía adicional de Sequía con mayor compensación en otoñada:

Número de decenas con sequía en el periodo	Periodos	
	1 de febrero a 30 de junio	1 de julio a 31 de octubre
Hasta 4	5%	9%
5	7%	14%
6 ó más	10%	29%

En ambos casos, el porcentaje se aplicará sobre el valor unitario garantizado de producción de la colmena, según el número de decenas con sequía en el periodo de que se trate, siempre que se hayan dado al menos dos decenas consecutivas con sequía.

- **CAPITAL GARANTIZADO PARA LOS RIESGOS DE INUNDACIÓN – LLUVIA TORRENCIAL, VIENTO HURACANADO, GOLPE DE CALOR, NIEVE E INCENDIO:**

a) Producción:

El valor máximo de compensación para la producción, en cada uno de los periodos en que se divide el periodo de garantías, según fecha de siniestro y localización del asentamiento será:

Zona Norte: Galicia, Cantabria, Asturias, País Vasco, Navarra, La Rioja y Aragón

Todos los tipos de colmenas	Fecha siniestro de Inundación-Lluvia torrencial, viento huracanado, golpe de calor, nieve e incendio		
	15 de marzo a 31 de agosto	1 de septiembre a 31 de octubre	1 de noviembre a 14 de marzo
% valor de compensación sobre precio unitario	100%	70%	30%

Zona Centro: Castilla León, Madrid y Castilla La Mancha

Todos los tipos de colmenas	Fecha siniestro de Inundación-Lluvia torrencial, viento huracanado, golpe de calor, nieve e incendio		
	1 de marzo a 31 de julio	1 de agosto a 30 de septiembre	1 de octubre a 28 de febrero
% valor de compensación sobre precio unitario	100%	70%	30%

Zona Sur: Extremadura, Andalucía, Comunidad Valenciana, Cataluña, Murcia, Baleares y Canarias

Todos los tipos de colmenas	Fecha siniestro de Inundación-Lluvia torrencial, viento huracanado, golpe de calor, nieve e incendio		
	1 de marzo a 31 de agosto	1 de septiembre a 31 de octubre	1 de noviembre a 28 de febrero
% valor de compensación sobre precio unitario	100%	70%	30%

b) Caja y enjambre:

Para los riesgos de inundación – lluvia torrencial, viento huracanado, nieve, e incendio se garantizan los porcentajes del valor unitario correspondientes al valor garantizado de la caja, el enjambre y la producción.

Para el riesgo de golpe de calor, se garantiza el porcentaje del valor unitario correspondiente al enjambre, no el de la caja.

▪ CAPITAL GARANTIZADO PARA LA GARANTÍA ADICIONAL DE DESABEJADO REPENTINO POR ABEJARUCO:

Para la garantía adicional de desabejado repentino por abejaruco, se garantiza el porcentaje del valor unitario correspondiente al enjambre.

MODIFICACIONES DEL CAPITAL ASEGURADO POR ALTAS Y BAJAS DE COLMENAS EN LA EXPLOTACIÓN

El apicultor podrá solicitar modificar el número de colmenas y núcleos inicialmente declarado.

En las declaraciones de seguro que tengan contratada la garantía adicional de sequía, la fecha límite será el 1 de febrero de 2020.

MODIFICACIONES DE CAPITAL POR ALTA DE NUEVAS COLMENAS y NÚCLEOS:

En caso de infraseguro superior al 7% del valor de las explotaciones, el asegurado deberá modificar el capital asegurado ajustándolo a la nueva situación mediante el documento correspondiente.

Agroseguro procederá a emitir el recibo de prima correspondiente al periodo comprendido entre la entrada en vigor de la modificación y el vencimiento de la póliza. En las pólizas que incluyan el riesgo de sequía, para este riesgo se cobrará la prima completa del periodo de garantía.

MODIFICACIONES DE CAPITAL POR BAJA DE COLMENAS y NÚCLEOS:

En caso de sobreseguro superior al 7% del valor de la explotación y debido a la baja de colmenas / núcleos en su explotación por ventas o muertes no cubiertas por el seguro, el asegurado podrá solicitar la devolución de la prima comercial correspondiente al capital de las unidades que causan baja, remitiendo a Agroseguro el impreso correspondiente, en su domicilio social, c/ Gobelos, 23, 28023 MADRID el impreso correspondiente.

La prima comercial devuelta será la correspondiente al periodo comprendido entre la comunicación de la Modificación por Baja y el vencimiento de la póliza. En las pólizas que incluyan el riesgo de sequía, para este riesgo se devolverá la prima comercial completa por no haber comenzado antes del 1 de febrero su periodo de garantía.

PARA TODAS LAS MODIFICACIONES DE CAPITAL ASEGURADO:

La toma de efecto de las Modificaciones de Capital Asegurado notificadas por el asegurado en el impreso correspondiente y acreditadas con la Documentación Oficial que se indica en la Condición Especial Octava, será la fecha de su recepción en Agroseguro en su domicilio social, c/ Gobelos 23, 28023 MADRID.

OTRAS MODIFICACIONES DE LA PÓLIZA:

En caso de que habiendo asegurado el riesgo de desabejado repentino por abejaruco, el apicultor asegurado varíe sus planes de trashumancia y no vaya a ubicar sus asentamientos en las comarcas en las que se garantiza este riesgo, podrá solicitar antes del 1 de junio la devolución de la prima comercial correspondiente al mismo.

20ª – OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y DEL ASEGURADO

Además de lo establecido en la Condición General Séptima, el tomador del seguro y asegurado, están obligados a:

- 1) Incluir en la declaración de seguro la totalidad de la producción asegurable que posea en el ámbito de aplicación. El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho de la indemnización.

Constatado un infraseguro superior al 7%, a la indemnización de las colmenas/núcleos siniestrados se le aplicará reducción por regla proporcional.

Si el infraseguro es superior al 20%, Agroseguro procederá a la suspensión de garantías. Las garantías no volverán a tomar efecto hasta que el asegurado, mediante una modificación, actualice el valor declarado de las explotaciones incluidas en la declaración. Para ello deberá remitir a las oficinas centrales de Agroseguro el documento habilitado al efecto.

Agroseguro procederá a emitir el recibo de prima correspondiente al periodo comprendido entre la entrada en vigor de la modificación y el vencimiento de la póliza.

- 2) Determinar en el contrato la o las comarcas de referencia: Al contratar la garantía adicional de sequía, el apicultor determinará para cada uno de sus asentamientos qué comarca de referencia va a tener, y que será válida para todo el periodo, sin posibilidad de cambiarla. Las colmenas deberán haberse ubicado en las comarcas de referencia en algún momento del período.

Será requisito de validez del contrato la determinación en el mismo, al suscribirlo, de las comarcas correspondientes, al menos, al primer periodo. De omitirse o modificarse la determinación respecto del segundo periodo, podrá subsanarse mediante remisión de fax a Agroseguro, que en ningún caso surtirá efectos si no se ha recibido antes del comienzo del segundo periodo. De no recibirse esa comunicación, se entenderá, a efectos del seguro, que las colmenas continúan en la comarca de referencia para el primer periodo.

- 3) Mantener actualizado el Libro o documento de explotación apícola y trashumancia, siguiendo lo establecido en el Real Decreto 209/2002 y sus modificaciones.

El incumplimiento de esta obligación llevará aparejada la suspensión de las Garantías hasta que se acredite la actualización del Libro de Registro de Explotación, y que las colmenas están correctamente identificadas.

- 4) Permitir en todo momento a Agroseguro y a los peritos por ella designados, la inspección de los bienes asegurados, facilitando la identificación y la entrada en los terrenos vinculados a la explotación, así como el acceso a cualquier documentación que obre en su poder relacionada con el objeto del seguro, especialmente el libro de registro o documento de explotación apícola y trashumancia.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada valoración del riesgo o el siniestro por Agroseguro, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

Capítulo V: SINIESTRO E INDEMNIZACIÓN

21ª – COMUNICACIÓN DE SINIESTROS

Deberán ser comunicados los siniestros de inundación – lluvia torrencial, viento huracanado, golpe de calor, nieve e incendio, además de los que correspondan a la garantía adicional de desabejado repentino por abejaruco. La comunicación se efectuará por teléfono de manera urgente a Agroseguro, para facilitar su conocimiento inmediato y verificación.

La comunicación de daños por el riesgo de desabejado repentino por abejaruco, ha de ser lo suficientemente urgente para permitir la valoración del desabejado, y la constatación de la presencia en los asentamientos de abejaruco, siendo la fecha límite el 21 de septiembre.

Sin perjuicio de lo anterior, el tomador del seguro, asegurado o beneficiario deberá efectuar declaración de siniestro completa, en el plazo de siete días desde su ocurrencia, o desde que lo haya conocido. Deberá ser comunicado a Agroseguro, S.A., en su domicilio fiscal, C/ Gobelos, 23 – 28023 MADRID.

Se deberán efectuar tantas comunicaciones como sucesos ocurran. En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento del suceso por otro medio.

Se deberán indicar en la declaración de siniestro, como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre, apellidos o razón social y dirección del asegurado o tomador del seguro, en su caso.
- Localización del asentamiento donde se localizan las colmenas siniestradas.
- Número de colmenas y núcleos del asentamiento y número de colmenas y núcleos siniestrados.
- Teléfono de localización.
- Referencia del Seguro (Aplicación-Colectivo).
- Causa, fecha de siniestro y circunstancias del mismo.

En caso de incendio, el tomador del seguro o el asegurado vendrán obligados, tras su conocimiento, a prestar de forma inmediata declaración ante la autoridad competente del lugar donde haya ocurrido. La copia autenticada del acta de la declaración deberá ser remitida a Agroseguro en el plazo máximo de cinco días a partir de la comunicación del suceso.

Comunicado el siniestro, Agroseguro llevará a efecto las labores de verificación y comprobación pertinentes para la correcta evaluación del mismo.

Para la garantía adicional de sequía, al tratarse de un seguro indexado, el asegurado o el tomador no realizará declaración de siniestro.

Agroseguro procederá a la determinación de la ocurrencia del siniestro de sequía a través de la información ofrecida por las imágenes de satélite procesadas diariamente por DEIMOS IMAGING S.L.U. (en adelante DMI), que publicará los resultados del procesamiento en la página web de Agroseguro (www.agroseguro.es) para que en cualquier momento puedan ser consultados por el asegurado.

No obstante, cuando las circunstancias lo aconsejen, Agroseguro se reserva el derecho a sustituir al proveedor durante la vigencia del contrato de seguro, debiendo necesariamente informar del cambio al tomador/asegurado.

22ª – INSPECCIÓN DE LOS DAÑOS

Para las garantías distintas de la sequía, una vez comunicada la ocurrencia de un siniestro, Agroseguro procederá a la inspección y tasación de los daños, en el plazo de 72 horas, contados desde el momento de la recepción en su domicilio social de dicha comunicación.

23ª – SINIESTRO INDEMNIZABLE

1. Garantía Básica: será indemnizable, cuando los daños sean superiores al 20 por 100 del valor del número total de colmenas y núcleos que el Titular tenga ubicados en el asentamiento siniestrado. El valor se calculará sin tener en cuenta el valor garantizado para la caja en golpe de calor.
2. Garantía adicional de sequía: para que el siniestro sea indemnizable en cada periodo en que se dividen las garantías, es necesario que en la comarca de referencia, el Índice de Vegetación Actual para cada decena, sea inferior al Índice de Vegetación Garantizado durante un periodo de al menos dos decenas consecutivas. Los Índices se obtendrán según el método dispuesto en el Anexo II.
3. Para la garantía adicional de desabejado repentino provocado por abejaruco, los daños han de ser superiores al 20 por 100 del valor del enjambre del número total de colmenas que el Titular tenga ubicadas en el asentamiento siniestrado, con un mínimo de 12 colmenas siniestradas.

Las colmenas del asentamiento manipuladas (abiertas, estén catadas o no), a todos los efectos se consideran sin siniestro de desabejamiento, salvo aquéllas en las que se constate la evidencia del daño, con un máximo de 6 colmenas.

4. Garantía adicional de Incendio: para que el siniestro sea indemnizable, el número de colmenas y núcleos siniestrados deberá superar el 10% del número total que el asegurado tenga ubicadas en el asentamiento siniestrado, con un mínimo de 4.

24ª – FRANQUICIA

- Para los riesgos de la Garantía básica y la garantía adicional de desabejado repentino provocado por abejaruco:

En caso de siniestro indemnizable, a la indemnización que corresponda se deducirá, en concepto de franquicia absoluta, un importe equivalente al 20 por 100 del valor real de las colmenas y núcleos del asentamiento afectado antes del siniestro (*los núcleos no se tendrán en cuenta en la garantía de desabejado*). El valor se calculará sin tener en cuenta el valor garantizado para la caja en golpe de calor, y teniendo sólo en cuenta el valor correspondiente al enjambre en la garantía adicional de desabejado repentino provocado por abejaruco.

Para el riesgo de golpe de calor, si se produce un segundo siniestro en un asentamiento en un plazo de 20 días desde el primero comunicado, no se volverá a aplicar franquicia.

- Para la garantía adicional de incendio:

En caso de siniestro indemnizable, para el incendio se establece una franquicia del 10%, aplicado sobre la indemnización que corresponda a las colmenas y núcleos siniestrados que posea el titular en el asentamiento afectado.

25ª – CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN

En caso de siniestro se procederá a:

- Calcular el valor real de la explotación.
- Calcular el valor de los daños.
- La verificación de que se ha superado el mínimo indemnizable según la Condición 23ª.
- La determinación del importe a indemnizar, que se obtendrá, para cada asentamiento:
 - En el caso de la sequía, al finalizar las garantías, se cuantificarán los valores de compensación por este concepto correspondientes a cada uno de los periodos en que se fraccionan las garantías en que se haya producido sequía; se multiplicará el precio unitario correspondiente a la producción por colmena, por el porcentaje del valor de compensación correspondiente según Condición especial 19ª, por el número de colmenas aseguradas, aplicando la regla proporcional en su caso.
 - En el caso de los demás riesgos cubiertos, una vez verificado que se ha superado el mínimo indemnizable, se calculará el valor a indemnizar por las colmenas y núcleos siniestrados, del siguiente modo:
 - Para la producción: multiplicando el valor unitario por colmena correspondiente a producción (porcentaje garantizado para producción) por el porcentaje del valor de compensación correspondiente según Condición Especial 19ª, por el número de colmenas siniestradas.

- Para la caja y el enjambre: multiplicando el valor unitario por colmena y núcleo correspondiente a estos conceptos (porcentajes garantizados para caja y enjambre), en los casos en que estén garantizados y se hayan visto afectados, por el número de unidades siniestradas de cada uno de ellos.

Se aplicarán las franquicias indicadas en la Condición Especial 24ª, y la regla proporcional cuando proceda.

26ª –CONSULTA Y VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la suscripción de la póliza del seguro regulado en esta orden implicará el consentimiento del asegurado para que:

1. ENESA acceda a la información necesaria contenida en la base de datos del Sistema Integral de Trazabilidad Animal (SITRAN) para el cumplimiento de las funciones de verificación que tienen atribuidas en el marco de este seguro.
2. La Administración General del Estado autorice a Agroseguro el acceso a la información necesaria contenida en la base de datos del Sistema Integral de Trazabilidad Animal (SITRAN) para la valoración de los animales y de la explotación asegurada, así como para el cumplimiento de las funciones de verificación que tiene atribuidas en el marco de los Seguros Agrarios Combinados.
3. Agroseguro envíe a ENESA aquella información de carácter zoonosanitario que le sea requerida para facilitar el cumplimiento de las tareas encomendadas al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, tanto en relación con control del desarrollo y aplicación del Plan de Seguros Agrarios, como en lo que respecta a la sanidad animal.
4. En el marco del seguimiento del resultado de este seguro, si Agroseguro detectase aumentos de las mortalidades en tasas desproporcionadas en relación al censo o capacidad declarada, o siniestros masivos u otras magnitudes que hagan sospechar de enfermedad de declaración obligatoria según el artículo 5 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, informará de forma inmediata a ENESA para su comunicación a la autoridad competente.

Capítulo VI - ANEXOS

ANEXO I – RIESGOS CUBIERTOS Y CONDICIONES DE COBERTURAS

I.1. GARANTÍA BÁSICA

Garantía	Riesgos cubiertos	Capital asegurado	Capital garantizado	Cálculo de la Indemnización	Mínimo Indemnizable	Franquicia
Básica	Inundación - lluvia torrencial, Viento huracanado, Golpe de calor, Nieve	100%	Según condicionado	Por asentamiento	20% colmenas y núcleos asentamiento siniestrado, sin tener en cuenta el valor garantizado para la caja en golpe de calor	Según condicionado

I.2. GARANTÍAS ADICIONALES

Garantía	Riesgos Cubiertos	Capital asegurado	Capital garantizado	Cálculo Indemnización	Mínimo Indemnizable	Franquicia
Adicional	Sequía	100%	Según Condicionado	<u>ELEGIBLE</u> por asentamiento: mayor % de compensación en primavera o en otoño	2 decenas consecutivas por periodo	Sin franquicia
Adicional	Desabejado repentino por abejaruco	100%	El % correspondient e al valor del enjambre	Según Condicionado	Según condicionado	Según condicionado
Adicional	Incendio	100%	Según Condicionado	Por asentamiento	10% del número total de colmenas y núcleos que el Asegurado tenga en el asentamiento siniestrado, con un mínimo de 4	10% de la indemnización que corresponda

ANEXO II - MÉTODO DE CÁLCULO DEL ÍNDICE DE VEGETACIÓN

II.1. ESTRATOS GARANTIZADOS

Se calculan los valores de índice de vegetación para la serie 2000-2014, se establecen los valores de Índice de Vegetación Medio y Desviación Típica para cada una de las comarcas o zonas homogéneas de apicultura. Este cálculo se realiza para cada una de las decenas comenzando con el inicio de garantías, y finalizando en la última decena de octubre del año, obteniendo así, un valor de Índice de Vegetación medio y una desviación típica para cada comarca o zona homogénea y para cada decena.

Se establece como Índice de Vegetación Garantizado: Aquél en el que el NDVI Actual sea inferior al valor resultante de deducir 1,25 veces la desviación típica al NDVI Medio para la zona y decena correspondiente.

En todos los grupos de comarcas, tanto el NDVI Medio como la desviación típica se multiplicarán por el factor 0,97 a efectos del cálculo del Índice de Vegetación Garantizado.

II.2. DETERMINACIÓN DE LOS ÍNDICES DE CADA ZONA Y DECENA

1. Información de partida

La curva de evolución de la actividad de las cubiertas de aplicación en apicultura se obtendrá a partir de las imágenes obtenidas por el sensor MODIS que vuela a bordo del satélite Terra. Las imágenes transmitidas por dicho satélite serán calibradas y corregidas de los efectos atmosféricos y de las distorsiones geométricas con una precisión menor a un píxel (250 por 250 m).

En caso de fallo general del mencionado satélite se utilizarán las imágenes del satélite que se seleccione, teniendo en cuenta que ha de tener las características más semejantes a las del sensor MODIS.

El indicador de la actividad de la vegetación será el que se conoce como NDVI (Índice de Vegetación diferencia normalizada) que es la diferencia entre la radiación medida por el canal 2 (infra-rojo próximo) menos la radiación medida por el canal 1 (visible) dividida por la suma de ambas.

2. Ángulo de escaneo

El ángulo de escaneo de las imágenes utilizadas para el tratamiento de la información no podrá ser superior a los 38 grados, de forma que la información de ángulos superiores deberá ser descartada.

3. Mapa de aprovechamiento

Los cálculos del NDVI se realizan sobre la información procedente de los píxeles que tienen aprovechamiento de apicultura, según el mapa de usos de suelo CORINE.

Esta máscara de píxeles estará georreferenciada y proyectada en el sistema de coordenadas UTM 30N WGS84.

4. Número de imágenes utilizado

El número de imágenes seleccionadas y utilizadas en cada decena del mes para la elaboración de los índices será el número total de las mismas. En caso de no existir imágenes con información disponible en ninguno de los días de la decena completa, podrá utilizarse si está disponible, la imagen del primer día colindante a la decena sin información para la obtención de los datos, siempre y cuando exista información disponible proporcionada por los demás días de la decena y teniendo en cuenta que no podrá utilizarse el dato de una imagen en más de una decena.

5. Ajustes y depuraciones

Todas las imágenes disponibles serán sometidas a un proceso de ajuste y depuración con el fin de eliminar los efectos distorsionadores sobre los índices de vegetación, en particular nubes, nieve, agua, etc.

6. Interpolado

En caso de existir decenas sin información válida se calculará el valor de la misma interpolando los valores de la decena anterior y posterior, siempre y cuando el número de decenas sin datos sea menor o igual a 4.

En el caso de que en una zona homogénea posea una falta de dato superior a las 4 decenas o falte el dato en la última decena medida, se decidirá mediante el análisis de las zonas homogéneas vecinas y de misma clase según el Anexo III, el estado de las cubiertas de aplicación en apicultura para dichas decenas en las que existe la falta de datos, para asignarle el dato de la más semejante.

7. Cálculo del índice de vegetación por decena y comarca o zona homogénea

El NDVI se calculará diariamente y con estas medidas diarias se obtendrá el Máximo Valor Compuesto Decenal (M.V.C.D.) del NDVI, que será el indicador de la actividad de aprovechamiento apícola en cada una de las decenas naturales del año. De esta manera se elimina el efecto de la nubosidad, se minimizan las discrepancias producidas a las diferentes condiciones de iluminación en cada uno de los diez días, y demás efectos perturbadores.

La curva de evolución del M.V.C.D. se suavizará mediante el algoritmo “Doble 4253H” con el fin de eliminar el ruido residual. Este algoritmo tiene la propiedad de que mantiene el área bajo la curva de evolución.

Todos los datos de procesado, y suavizado se realizarán a nivel de pixel, hasta la obtención del dato de cada comarca o zona homogénea que se calculará como la media del M.V.C.D. de los pixeles de la zona para cada una de las decenas.

El procesamiento de la información se realizará con todos los decimales disponibles hasta la elaboración del dato final de cada zona para cada decena, cuyo valor se expresará en tanto por ciento y se redondeará a un decimal.

El índice así determinado será el “Índice de Vegetación Actual (NDVI-A)”.

La entidad encargada del procesamiento de las imágenes y del cálculo de los índices de vegetación será DEIMOS IMAGING S.L.U. (DMI), operador designado para este fin.

8. Determinación de decenas que están por debajo del Índice de Vegetación Garantizado

El “Índice de Vegetación Actual (NDVI-A)” para cada “Comarca o zona homogénea de apicultura” y decena establecido anteriormente, se comparará con el “Índice de Vegetación Garantizado (NDVI-G)” en dicha zona y decena. Cuando el “Índice de Vegetación Actual” sea inferior al “Índice de Vegetación Garantizado” para una decena y una zona determinada, se declarará que existe Daño.

De no producirse lo anterior, se calculará el Índice de Vegetación Actual Provincial, como la media de los Índices de Vegetación actuales de las comarcas o “zonas homogéneas de apicultura” que pertenecen a la misma provincia, de forma que si el valor resultante es inferior a la media de los Índices de Vegetación Garantizados de las mismas comarcas, multiplicado por el factor 0,97, se considerará que en todas esas comarcas también existe daño.

ANEXO III – ZONAS HOMOGÉNEAS

A efectos del Seguro, cada Comarca será una Zona homogénea. En las siguientes Provincias, y para las Comarcas que se detallan en cada una, se utilizarán los resultados de la Comarca que aparece en primer lugar para las que se indican a continuación:

ÁLAVA:

ESTRIBACIONES GORBEA Y CANTÁBRICA

ALMERÍA:

BAJO ALMAZORA Y CAMPO NÍJAR Y BAJO ANDARAX

ASTURIAS:

BELMONTE DE MIRANDA Y MIERES
LLANES Y CANGAS DE ONÍS

BADAJOS:

PUEBLA ALCOGER, MÉRIDA Y DON BENITO
LLERENA, ALMENDRALEJO Y AZUAGA
JEREZ DE LOS CABALLEROS, BADAJOZ, OLIVENZA

BALEARES:

MALLORCA E IBIZA

BARCELONA:

PENEDÉS Y BAJO LLOBREGAT
BAGES Y ANOIA

CASTELLÓN:

PEÑAGOLOSA Y PALANCIA

CIUDAD REAL:

CAMPO DE CALATRAVA Y MANCHA

CÓRDOBA:

CAMPIÑA BAJA Y LAS COLONIAS
PENIBÉTICA Y CAMPIÑA ALTA

CUENCA:

MANCHUELA Y MANCHA BAJA
SERRANÍA MEDIA Y MANCHA ALTA

GIRONA:

LA SELVA Y BAJO AMPURDÁN
RIPOLLES Y CERDANYA

GRANADA:

HUESCAR Y BAZA
IZNALLOZ Y MONTEFRÍO
ALPUJARRAS, ALTO ANDARAX Y RÍO NACIMIENTO (ALMERÍA)
COSTA Y CAMPO DALIAS (ALMERÍA)

JAEN:

SIERRA MORENA Y CAMPIÑA DEL NORTE
EL CONDADO Y LA LOMA
MAGINA, SIERRA CAZORLA Y CAMPIÑA SUR

LEÓN:

TIERRAS DE LEÓN, EL PÁRAMO Y ESLA CAMPOS

LLEIDA:

NOGUERA, SEGRIA, GARRIGUES Y URGELL

MADRID:

CAMPIÑA Y ÁREA METROPOLITANA
GUADARRAMA Y SUROCCIDENTAL

MÁLAGA:

CENTRO SUR O GUADALORCE Y VÉLEZ MÁLAGA

MURCIA:

RÍO SEGURA Y NORDESTE

ORENSE:

EL BARCO DE VALDEORRAS Y VERÍN

PALENCIA:

GUARDO Y SALDAÑA-VALDAVIA

SALAMANCA:

FUENTE DE SAN ESTEBAN Y ALBA DE TORMES
SALAMANCA Y PEÑARANDA DE BRACAMONTE
CIUDAD RODRIGO Y LA SIERRA

SEGOVIA:

SEPÚLVEDA Y CUÉLLAR

SEVILLA:

LA SIERRA NORTE, EL ALJARAFE Y LA VEGA
LA SIERRA SUR, DE ESTEPA Y LA CAMPIÑA

TARRAGONA:

BAIX EBRE Y TERRA-ALTA

TOLEDO:

TALAVERA Y TORRIJOS

VALENCIA:

HOYA DE BUÑOL Y CAMPOS DE LIRIA
RIBERAS DEL JÚCAR, SAGUNTO Y HUERTA DE VALENCIA

VALLADOLID:

CENTRO Y SURESTE

ZAMORA:

ALISTE Y CAMPOS-PAN

ANEXO IV - CLASIFICACIÓN DE COMARCAS SEGÚN APROVECHAMIENTO APÍCOLA

Definición de aprovechamiento:

La localización de los aprovechamientos susceptibles de uso apícola, ha sido fijada a partir del mapa CORINE. Las clases CORINE utilizadas para su definición son como:

OTRAS FRONDOSAS DE PLANTACION: Correspondencia con la 31130

BOSQUE MIXTO: Correspondencia con la 313

PERENNIFOLIAS: Correspondencia con la 31110

MATORRAL: Correspondencia con la 32210, 32311 y 32312.

Bajo la definición de los aprovechamientos susceptibles de uso apícola, las comarcas quedan clasificadas de la siguiente forma:

CC.AA.	Prov.	PROVINCIA	Com.	COMARCA	TIPO DE APROVECHAMIENTO
GALICIA	15	LA CORUÑA	001	SEPTENTRIONAL	BOSQUE MIXTO
	15		002	OCCIDENTAL	BOSQUE MIXTO
	15		003	INTERIOR	BOSQUE MIXTO
	27	LUGO	001	COSTA	OTRAS FRONDOSAS DE PLANTACION
	27		002	TERRA CHA	BOSQUE MIXTO
	27		003	CENTRAL	MATORRAL
	27		004	MONTAÑA	MATORRAL
	27		005	SUR	MATORRAL
	32	ORENSE	001	ORENSE	BOSQUE MIXTO
	32		002	EL BARCO DE VALDEORRAS	MATORRAL
	32		003	VERIN	MATORRAL
	36	PONTEVEDRA	001	MONTAÑA	BOSQUE MIXTO
	36		002	LITORAL	BOSQUE MIXTO
	36		003	INTERIOR	BOSQUE MIXTO
	36		004	MIÑO	BOSQUE MIXTO
	NAVARRA	31	NAVARRA	001	CANTABRICA-BAJA MONTAÑA
31		002		ALPINA	BOSQUE MIXTO
31		003		TIERRA ESTELLA	MATORRAL
31		004		MEDIA	MATORRAL
31		005		LA RIBERA	MATORRAL
ARAGÓN	22	HUESCA	001	JACETANIA	BOSQUE MIXTO
	22		002	SOBRARBE	BOSQUE MIXTO
	22		003	RIBAGORZA	BOSQUE MIXTO
	22		004	HOYA DE HUESCA	MATORRAL
	22		005	SOMONTANO	PERENNIFOLIA

CC.AA.	Prov.	PROVINCIA	Com.	COMARCA	TIPO DE APROVECHAMIENTO	
ARAGÓN	22	HUESCA	006	MONEGROS	MATORRAL	
	22		007	LA LITERA	PERENNIFOLIA	
	22		008	BAJO CINCA	MATORRAL	
	50	ZARAGOZA	001	EGEA DE LOS CABALLEROS	MATORRAL	
	50		002	BORJA	MATORRAL	
	50		003	CALATAYUD	MATORRAL	
	50		004	LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA	MATORRAL	
	50		005	ZARAGOZA	MATORRAL	
	50		006	DAROCA	MATORRAL	
	50		007	CASPE	MATORRAL	
	44	TERUEL	001	CUENCA DEL JILOCA	MATORRAL	
	44		002	SERRANIA DE MONTALBAN	MATORRAL	
	44		003	BAJO ARAGON	MATORRAL	
	44		004	SERRANIA DE ALBARRACIN	MATORRAL	
	44		005	HOYA DE TERUEL	MATORRAL	
	44		006	MAESTRAZGO	MATORRAL	
	ANDALUCÍA	04	ALMERÍA	001	LOS VELEZ	MATORRAL
		04		002	ALTO ALMAZORA	MATORRAL
04		003		BAJO ALMAZORA	MATORRAL	
04		004		RIO NACIMIENTO	MATORRAL	
04		005		CAMPO TABERNAS	MATORRAL	
04		006		ALTO ANDARAX	MATORRAL	
04		007		CAMPO DALIAS	MATORRAL	
04		008		CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARAX	MATORRAL	
18		GRANADA	001	DE LA VEGA	MATORRAL	
18			002	GUADIX	MATORRAL	
18			003	BAZA	MATORRAL	
18			004	HUESCAR	MATORRAL	
18			005	IZNALLOZ	PERENNIFOLIA	
18			006	MONTEFRIO	PERENNIFOLIA	
18			007	ALHAMA	MATORRAL	
18			008	LA COSTA	MATORRAL	
18			009	LAS ALPUJARRAS	MATORRAL	
18			010	VALLE DE LECRIN	MATORRAL	
23		JAEN	001	SIERRA MORENA	PERENNIFOLIA	
23			002	EL CONDADO	PERENNIFOLIA	
23			003	SIERRA DE SEGURA	MATORRAL	
23			004	CAMPIÑA DEL NORTE	PERENNIFOLIA	
23			005	LA LOMA	PERENNIFOLIA	
23			006	CAMPIÑA DEL SUR	MATORRAL	
23			007	MAGINA	MATORRAL	
23			008	SIERRA DE CAZORLA	MATORRAL	
23			009	SIERRA SUR	PERENNIFOLIA	
29		MÁLAGA	001	NORTE O ANTEQUERA	MATORRAL	
29	002		SERRANIA DE RONDA	MATORRAL		
29	003		CENTRO-SUR O GUADALORCE	MATORRAL		
29	004		VELEZ MALAGA	MATORRAL		

CC.AA.	Prov.	PROVINCIA	Com.	COMARCA	TIPO DE APROVECHAMIENTO
ANDALUCÍA	11	CÁDIZ	001	CAMPIÑA DE CADIZ	PERENNIFOLIA
	11		002	COSTA NOROESTE DE CADIZ	MATORRAL
	11		003	SIERRA DE CADIZ	PERENNIFOLIA
	11		004	DE LA JANDA	MATORRAL
	11		005	CAMPO DE GIBRALTAR	MATORRAL
	14	CÓRDOBA	001	PEDROCHES	PERENNIFOLIA
	14		002	LA SIERRA	PERENNIFOLIA
	14		003	CAMPIÑA BAJA	PERENNIFOLIA
	14		004	LAS COLONIAS	PERENNIFOLIA
	14		005	CAMPIÑA ALTA	PERENNIFOLIA
	14		006	PENIBETICA	PERENNIFOLIA
	21	HUELVA	001	SIERRA	PERENNIFOLIA
	21		002	ANDEVALO OCCIDENTAL	OTRAS FRONDOSAS DE PLANTACION
	21		003	ANDEVALO ORIENTAL	OTRAS FRONDOSAS DE PLANTACION
	21		004	COSTA	OTRAS FRONDOSAS DE PLANTACION
	21		005	CONDADO CAMPIÑA	OTRAS FRONDOSAS DE PLANTACION
	21		006	CONDADO LITORAL	OTRAS FRONDOSAS DE PLANTACION
	41	SEVILLA	001	LA SIERRA NORTE	PERENNIFOLIA
	41		002	LA VEGA	PERENNIFOLIA
	41		003	EL ALJARAFE	PERENNIFOLIA
	41		004	LAS MARISMAS	OTRAS FRONDOSAS DE PLANTACION
41	005		LA CAMPIÑA	MATORRAL	
41	006		LA SIERRA SUR	MATORRAL	
41	007		DE ESTEPA	MATORRAL	
CASTILLA y LEÓN	05	ÁVILA	001	AREVALO-MADRIGAL	PERENNIFOLIA
	05		002	AVILA	MATORRAL
	05		003	BARCO AVILA-PIEDRAHITA	MATORRAL
	05		004	GREDOS	MATORRAL
	05		005	VALLE BAJO ALBERCHE	MATORRAL
	05		006	VALLE DEL TIETAR	MATORRAL
	09	BURGOS	001	MERINDADES	MATORRAL
	09		002	BUREBA-EBRO	MATORRAL
	09		003	DEMANDA	BOSQUE MIXTO
	09		004	LA RIBERA	BOSQUE MIXTO
	09		005	ARLANZA	PERENNIFOLIA
	09		006	PISUERGA	MATORRAL
	09		007	PARAMOS	MATORRAL
	09		008	ARLANZON	MATORRAL

CC.AA.	Prov.	PROVINCIA	Com.	COMARCA	TIPO DE APROVECHAMIENTO
CASTILLA y LEÓN	24	LEÓN	001	BIERZO	BOSQUE MIXTO
	24		002	LA MONTAÑA DE LUNA	MATORRAL
	24		003	LA MONTAÑA DE RIAÑO	BOSQUE MIXTO
	24		004	LA CABRERA	BOSQUE MIXTO
	24		005	ASTORGA	BOSQUE MIXTO
	24		006	TIERRAS DE LEON	BOSQUE MIXTO
	24		007	LA BAÑEZA	PERENNIFOLIA
	24		008	EL PARAMO	BOSQUE MIXTO
	24		009	ESLA-CAMPOS	BOSQUE MIXTO
	24		010	SAHAGUN	BOSQUE MIXTO
	34	PALENCIA	001	EL CERRATO	MATORRAL
	34		002	CAMPOS	PERENNIFOLIA
	34		003	SALDAÑA-VALDAVIA	BOSQUE MIXTO
	34		004	BOEDO-OJEDA	BOSQUE MIXTO
	34		005	GUARDO	BOSQUE MIXTO
	34		006	CERVERA	BOSQUE MIXTO
	34		007	AGUILAR	MATORRAL
	37	SALAMANCA	001	VITIGUDINO	PERENNIFOLIA
	37		002	LEDESMA	PERENNIFOLIA
	37		003	SALAMANCA	PERENNIFOLIA
	37		004	PEÑARANDA DE BRACAMONTE	PERENNIFOLIA
	37		005	FUENTE DE SAN ESTEBAN	PERENNIFOLIA
	37		006	ALBA DE TORMES	PERENNIFOLIA
	37		007	CIUDAD RODRIGO	PERENNIFOLIA
	37		008	LA SIERRA	PERENNIFOLIA
	40	SEGOVIA	001	CUELLAR	MATORRAL
	40		002	SEPULVEDA	MATORRAL
	40		003	SEGOVIA	MATORRAL
	42	SORIA	001	PINARES	BOSQUE MIXTO
	42		002	TIERRAS ALTAS Y VALLE DEL TERA	MATORRAL
	42		003	BURGO DE OSMA	MATORRAL
	42		004	SORIA	BOSQUE MIXTO
	42		005	CAMPO DE GOMARA	MATORRAL
	42		006	ALMAZAN	MATORRAL
	42		007	ARCOS DE JALON	MATORRAL
	47	VALLADOLID	001	TIERRA DE CAMPOS	PERENNIFOLIA
	47		002	CENTRO	PERENNIFOLIA
	47		003	SUR	PERENNIFOLIA
	47		004	SURESTE	PERENNIFOLIA
	49	ZAMORA	001	SANABRIA	MATORRAL
	49		002	BENAVENTE Y LOS VALLES	PERENNIFOLIA
	49		003	ALISTE	MATORRAL
	49		004	CAMPOS-PAN	MATORRAL
	49		005	SAYAGO	PERENNIFOLIA
	49		006	DUERO BAJO	PERENNIFOLIA

CC.AA.	Prov.	PROVINCIA	Com.	COMARCA	TIPO DE APROVECHAMIENTO
CATALUÑA	08	BARCELONA	001	BERGUEDA	BOSQUE MIXTO
	08		002	BAGES	MATORRAL
	08		003	OSONA	BOSQUE MIXTO
	08		004	MOIANES	BOSQUE MIXTO
	08		005	PENEDES	MATORRAL
	08		006	ANOIA	MATORRAL
	08		007	MARESME	PERENNIFOLIA
	08		008	VALLES ORIENTAL	PERENNIFOLIA
	08		009	VALLES OCCIDENTAL	PERENNIFOLIA
	08		010	BAIX LLOBREGAT	MATORRAL
	17	GIRONA	001	CERDANYA	BOSQUE MIXTO
	17		002	RIPOLLES	BOSQUE MIXTO
	17		003	GARROTXA	PERENNIFOLIA
	17		004	ALT EMPORDA	PERENNIFOLIA
	17		005	BAIX EMPORDA	PERENNIFOLIA
	17		006	GIRONES	PERENNIFOLIA
	17		007	SELVA	PERENNIFOLIA
	25	LLEIDA	001	VAL D'ARAN	BOSQUE MIXTO
	25		002	PALLARS-RIBAGORZA	PERENNIFOLIA
	25		003	ALT URGELL	PERENNIFOLIA
	25		004	CONCA	MATORRAL
	25		005	SOLSONES	BOSQUE MIXTO
	25		006	NOGUERA	PERENNIFOLIA
	25		007	URGELL	PERENNIFOLIA
	25		008	SEGARRA	BOSQUE MIXTO
	25		009	SEGRIA	PERENNIFOLIA
	25		010	GARRIGUES	PERENNIFOLIA
	43	TARRAGONA	001	TERRA ALTA	MATORRAL
	43		002	RIBERA D'EBRE	MATORRAL
	43		003	BAIX EBRE	MATORRAL
	43		004	PRIORAT	BOSQUE MIXTO
	43		005	CONCA DE BARBERA	BOSQUE MIXTO
43	006		SEGARRA	MATORRAL	
43	007		CAMP DE TARRAGONA	MATORRAL	
43	008		BAIX PENEDES	MATORRAL	
PAIS VASCO	01	ÁLAVA	001	CANTABRICA	MATORRAL
	01		002	ESTRIBACIONES GORBEA	MATORRAL
	01		003	VALLES ALAVESSES	PERENNIFOLIA
	01		004	LLANADA ALAVESA	PERENNIFOLIA
	01		005	MONTAÑA ALAVESA	PERENNIFOLIA
	01		006	RIOJA ALAVESA	MATORRAL
	20	GUIPUZCOA	001	GUIPUZCOA	BOSQUE MIXTO
	48	VIZCAYA	001	VIZCAYA	BOSQUE MIXTO

CC.AA.	Prov.	PROVINCIA	Com.	COMARCA	TIPO DE APROVECHAMIENTO
ASTURIAS	33	OVIEDO	001	VEGADEO	OTRAS FRONDOSAS DE PLANTACION
	33		002	LUARCA	OTRAS FRONDOSAS DE PLANTACION
	33		003	CANGAS DEL NARCEA	MATORRAL
	33		004	GRADO	OTRAS FRONDOSAS DE PLANTACION
	33		005	BELMONTE DE MIRANDA	MATORRAL
	33		006	GIJON	OTRAS FRONDOSAS DE PLANTACION
	33		007	OVIEDO	OTRAS FRONDOSAS DE PLANTACION
	33		008	MIERES	MATORRAL
	33		009	LLANES	MATORRAL
	33		010	CANGAS DE ONIS	MATORRAL
CANTABRIA	39	SANTANDER	001	COSTERA	OTRAS FRONDOSAS DE PLANTACION
	39		002	LIEBANA	MATORRAL
	39		003	TUDANCA-CABUERNIGA	MATORRAL
	39		004	PAS-IGUÑA	MATORRAL
	39		005	ASON	MATORRAL
	39		006	REINOSA	MATORRAL
LA RIOJA	26	LOGROÑO	001	RIOJA ALTA	PERENNIFOLIA
	26		002	SIERRA RIOJA ALTA	BOSQUE MIXTO
	26		003	RIOJA MEDIA	MATORRAL
	26		004	SIERRA RIOJA MEDIA	PERENNIFOLIA
	26		005	RIOJA BAJA	MATORRAL
	26		006	SIERRA RIOJA BAJA	MATORRAL
EXTREMADURA	06	BADAJOZ	001	ALBURQUERQUE	MATORRAL
	06		002	MERIDA	MATORRAL
	06		003	DON BENITO	MATORRAL
	06		004	PUEBLA ALCOCER	MATORRAL
	06		005	HERRERA DUQUE	MATORRAL
	06		006	BADAJOZ	PERENNIFOLIA
	06		007	ALMENDRALEJO	PERENNIFOLIA
	06		008	CASTUERA	MATORRAL
	06		009	OLIVENZA	PERENNIFOLIA
	06		010	JEREZ DE LOS CABALLEROS	PERENNIFOLIA
	06		011	LLERENA	PERENNIFOLIA
	06		012	AZUAGA	PERENNIFOLIA
	10	CÁCERES	001	CACERES	MATORRAL
	10		002	TRUJILLO	PERENNIFOLIA
	10		003	BROZAS	MATORRAL
	10		004	VALENCIA DE ALCANTARA	MATORRAL
	10		005	LOGROSAN	PERENNIFOLIA
	10		006	NAVALMORAL DE LA MATA	PERENNIFOLIA
	10		007	JARAIZ DE LA VERA	MATORRAL
	10		008	PLASENCIA	MATORRAL
10	009	HERVAS	MATORRAL		
10	010	CORIA	MATORRAL		

CC.AA.	Prov.	PROVINCIA	Com.	COMARCA	TIPO DE APROVECHAMIENTO
CASTILLA LA MANCHA	02	ALBACETE	001	MANCHA	MATORRAL
	02		002	MANCHUELA	MATORRAL
	02		003	SIERRA ALCARAZ	MATORRAL
	02		004	CENTRO	MATORRAL
	02		005	ALMANSA	MATORRAL
	02		006	SIERRA SEGURA	MATORRAL
	02		007	HELLIN	MATORRAL
	13	CIUDAD REAL	001	MONTES NORTE	MATORRAL
	13		002	CAMPO DE CALATRAVA	MATORRAL
	13		003	MANCHA	MATORRAL
	13		004	MONTES SUR	MATORRAL
	13		005	PASTOS	MATORRAL
	13		006	CAMPO DE MONTIEL	MATORRAL
	16	CUENCA	001	ALCARRIA	MATORRAL
	16		002	SERRANIA ALTA	BOSQUE MIXTO
	16		003	SERRANIA MEDIA	BOSQUE MIXTO
	16		004	SERRANIA BAJA	MATORRAL
	16		005	MANCHUELA	BOSQUE MIXTO
	16		006	MANCHA BAJA	BOSQUE MIXTO
	16		007	MANCHA ALTA	BOSQUE MIXTO
	19	GUADALAJARA	001	CAMPIÑA	MATORRAL
	19		002	SIERRA	MATORRAL
	19		003	ALCARRIA ALTA	BOSQUE MIXTO
	19		004	MOLINA DE ARAGON	MATORRAL
	19		005	ALCARRIA BAJA	BOSQUE MIXTO
	45	TOLEDO	001	TALAVERA	PERENNIFOLIA
	45		002	TORRIJOS	PERENNIFOLIA
	45		003	SAGRA-TOLEDO	MATORRAL
	45		004	LA JARA	MATORRAL
	45		005	MONTES DE NAVAHERMOSA	PERENNIFOLIA
	45		006	MONTES DE LOS YEBENES	PERENNIFOLIA
	45		007	LA MANCHA	MATORRAL
COMUNIDAD VALENCIANA	03	ALICANTE	001	VINALOPO	MATORRAL
	03		002	MONTAÑA	MATORRAL
	03		003	MARQUESADO	MATORRAL
	03		004	CENTRAL	MATORRAL
	03		005	MERIDIONAL	MATORRAL
	12	CASTELLÓN	001	ALTO MAESTRAZGO	MATORRAL
	12		002	BAJO MAESTRAZGO	MATORRAL
	12		003	LLANOS CENTRALES	MATORRAL
	12		004	PEÑAGOLOSA	MATORRAL
	12		005	LITORAL NORTE	MATORRAL
	12		006	LA PLANA	MATORRAL
	12		007	PALANCIA	MATORRAL

CC.AA.	Prov.	PROVINCIA	Com.	COMARCA	TIPO DE APROVECHAMIENTO
COMUNIDAD VALENCIANA	46	VALENCIA	001	RINCON DE ADEMUZ	MATORRAL
	46		002	ALTO TURIA	MATORRAL
	46		003	CAMPOS DE LIRIA	MATORRAL
	46		004	REQUENA-UTIEL	MATORRAL
	46		005	HOYA DE BUÑOL	MATORRAL
	46		006	SAGUNTO	MATORRAL
	46		007	HUERTA DE VALENCIA	MATORRAL
	46		008	RIBERAS DEL JUCAR	MATORRAL
	46		009	GANDIA	MATORRAL
	46		010	VALLE DE AYORA	MATORRAL
	46		011	ENGUERA Y LA CANAL	MATORRAL
	46		012	LA COSTERA DE JATIVA	MATORRAL
	46		013	VALLES DE ALBAIDA	MATORRAL
MURCIA	30	MURCIA	001	NORDESTE	MATORRAL
	30		002	NOROESTE	MATORRAL
	30		003	CENTRO	MATORRAL
	30		004	RIO SEGURA	MATORRAL
	30		005	SUROESTE Y VALLE GUADALENTIN	MATORRAL
	30		006	CAMPO DE CARTAGENA	MATORRAL
BALEARES	07	BALEARES	001	IBIZA	BOSQUE MIXTO
	07		002	MALLORCA	BOSQUE MIXTO
	07		003	MENORCA	BOSQUE MIXTO
MADRID	28	MADRID	001	LOZOYA SOMOSIERRA	MATORRAL
	28		002	GUADARRAMA	MATORRAL
	28		003	AREA METROPOLITANA DE MADRID	MATORRAL
	28		004	CAMPIÑA	MATORRAL
	28		005	SUR OCCIDENTAL	MATORRAL
	28		006	VEGAS	MATORRAL

CE: 411/2019